



NORMATIVA MUNICIPAL

DE PROMOCIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL USO DEL EUSKERA

ÍNDICE

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
- TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.
- TÍTULO II. NORMALIZACIÓN DEL EUSKERA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
 - CAPÍTULO I. ACTOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.
 - A. Inscripciones, rótulos y señales municipales.
 - B. Documentación de los registros.
 - C. Relaciones con los administrados y las administradas.
 - D. Relaciones con instituciones y organismos oficiales.
 - E. Resoluciones municipales y publicaciones.
 - F. Reuniones y actas.
 - CAPÍTULO II. EUSKALDUNIZACIÓN DEL PERSONAL Y LAS SECCIONES MUNICIPALES.
 - A. Euskaldunización y formación del personal.
 - B. Perfiles lingüísticos y fechas de preceptividad.
 - C. Unidades administrativas bilingües y plan de euskera.
 - D. Contratación de servicios y de personal municipal.
- TÍTULO III. USO DEL EUSKERA EN EL MUNICIPIO.
 - CAPÍTULO I. PLANIFICACIÓN PARA LA NORMALIZACIÓN DEL USO DEL EUSKERA.
 - CAPÍTULO II. CONDICIONES PARA OPTAR A SUBVENCIONES Y/O HACER USO DE ESPACIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.
- TÍTULO IV. INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL.
- DISPOSICIONES ADICIONALES.
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
- DISPOSICIÓN FINAL.
- ANEXOS.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo establecido en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, de normalización del uso del euskera, el euskera y el castellano son las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca, y todas las personas de dicha comunidad tienen derecho a conocer ambas lenguas y a utilizarlas en las relaciones tanto orales como escritas.

Por otra parte, a fin de que ninguna persona sea discriminada por razón del idioma, las leyes generales confieren a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma Vasca, dentro del ámbito de sus competencias, la potestad de garantizar y regular el uso de las dos lenguas oficiales, así como la facultad de disponer las medidas necesarias para promover su conocimiento y normalización.

Así, tomando como base la legislación general, el Ayuntamiento de Mungia con el firme propósito de garantizar los derechos lingüísticos de las y los mungiarras y de dar los pasos pertinentes hacia una situación lingüística normalizada, aprueba la puesta en vigor de esta Normativa Municipal de Promoción y Normalización del Uso del Euskera, puesto que en ella se definen las normas por las que esta administración local debe regirse en aras a normalizar los usos lingüísticos, tanto en su funcionamiento interno como en las relaciones con los ciudadanos, con otras instituciones u organismos oficiales, así como en la vida social del municipio.

Finalmente, cabe mencionar que la reciente ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, favorece que el euskera pueda ser la lengua de trabajo del Ayuntamiento y prevé de manera expresa que los municipios tengan mayores competencias sobre el euskera en su ámbito territorial.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El euskera, la lengua propia y original del País Vasco y su principal seña de identidad, forma parte incuestionable del patrimonio cultural del municipio de Mungia y de sus ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 2.- El euskera y el castellano, las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca, son las lenguas oficiales del Ayuntamiento de Mungia y de su administración municipal.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de Mungia y los órganos y entidades dependientes del mismo actuarán según lo establecido en las leyes generales vigentes y de acuerdo a las disposiciones contenidas en esta normativa en todo lo referente al uso de las lenguas oficiales –y

especialmente al uso del euskera–, tanto en su funcionamiento interno como en las relaciones con los ciudadanos y en las actuaciones municipales.

Del mismo modo, las empresas prestadoras de servicios municipales deberán respetar lo establecido en las leyes generales vigentes y en esta normativa en todo lo referente al uso de las lenguas oficiales –y especialmente al uso del euskera– en las relaciones que como consecuencia del servicio municipal prestado surjan con la administración municipal y con los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 4.- Con objeto de impulsar la recuperación y la normalización del euskera en todos los ámbitos y, al mismo tiempo, respetar la opción de las personas que deseen realizar su vida cotidiana en euskera, el Ayuntamiento de Mungia promoverá, diseñará y desarrollará una política lingüística a favor del bilingüismo.

Artículo 5.- El Ayuntamiento de Mungia determinará, planificará y llevará a cabo su política lingüística atendiendo a dos ámbitos diferenciados: administración municipal y municipio. El ayuntamiento establecerá los objetivos, medidas, ritmos y recursos apropiados en cada caso, después de analizar la situación sociolingüística y las necesidades municipales.

TÍTULO II. NORMALIZACIÓN DEL EUSKERA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 6.- En virtud de la legislación vigente en materia de uso y normalización del euskera, el proceso de normalización lingüística del Ayuntamiento de Mungia y sus organismos tendrá tres pilares fundamentales: Garantizar el uso del euskera en las acciones y relaciones administrativas; asignar los perfiles lingüísticos correspondientes y, en su caso, fechas de preceptividad a los puestos de trabajo; y aprobar y desarrollar el plan municipal de normalización de uso del euskera.

CAPÍTULO I. ACTOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 7.- De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 86/1997, el euskera debe ser lengua de servicio y de trabajo de la administración municipal del Ayuntamiento de Mungia. Independientemente del idioma en que se realicen las tareas inherentes a los puestos de trabajo municipales, todos los hechos de carácter administrativo y todas las actividades dirigidas a las administradas y los administrados deberán ofrecerse y realizarse en euskera o en euskera y castellano, siempre respetando el derecho de las mungiaras y los mungiaras a elegir el idioma oficial en que quiera relacionarse con la administración.

A. Inscripciones, rótulos y señales municipales.

Artículo 8.- Todas las inscripciones visibles que se utilizan en las diferentes áreas, departamentos, oficinas y dependencias del Ayuntamiento de Mungia aparecerán en euskera o en forma bilingüe, dando siempre prioridad al euskera (en tipografía, tamaño de letra...):

- a) Rótulos e indicadores similares de oficinas y despachos.
- b) Membretes de hojas, impresos y documentos del Ayuntamiento.
- c) Sellos de goma, timbres sellados y elementos similares.
- d) Inscripciones serigrafiadas en la ropa de trabajo del personal municipal.
- e) Inscripciones en los vehículos, vehículos de transporte y maquinaria municipales.

Aquellos carteles, rótulos y similares que gracias a la ayuda de alguna ilustración no presenten ningún tipo de dificultad, irán exclusivamente en euskera.

Artículo 9.- Las placas que indican nombres de calles o barrios, señales de tráfico, indicadores de caminos, travesías y, en general, todas las señales en las vías municipales deberán aparecer en euskera o en ambas lenguas oficiales, respetando siempre la comprensibilidad del mensaje y atendiendo a las normas internacionales.

El Ayuntamiento determinará todos los nombres toponímicos oficiales que aparezcan en los soportes arriba mencionados, respetando la lengua original del topónimo y las normas de grafía actuales. En cualquier caso, previamente al establecimiento de cualquier topónimo, el ayuntamiento solicitará el dictamen de Euskaltzaindia.

En virtud del artículo 7.3 de la Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi, corresponde, asimismo, al Ayuntamiento de Mungia el establecimiento de la nomenclatura oficial y, en general, la regulación del procedimiento y aprobación de los topónimos y lugares geográficos en su ámbito territorial y de competencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización y uso del euskera, y demás legislación vigente al respecto. En la escritura de dichos nombres se respetarán las normas académicas de la lengua que les correspondan, y, en el caso del euskera, las normas lingüísticas vigentes establecidas por la Real Academia de la Lengua Vasca/Euskaltzaindia.

Además, como consecuencia de los proyectos urbanísticos realizados en el municipio, puede suceder que el ayuntamiento deba establecer nombres toponímicos oficiales a nuevas zonas residenciales, espacios, calles, plazas u otros elementos. En estos casos el ayuntamiento también solicitará el dictamen de Euskaltzaindia.



B. Documentación de los registros municipales.

Artículo 10.- De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 10/1982, los documentos a los que se de entrada o salida en el ayuntamiento serán inscritos en el Registro Municipal en la lengua o lenguas en la(s) que se hallen escritos. Si los documentos están redactados en bilingüe, bastará con inscribirlos en euskera.

Artículo 11.- Todas las certificaciones y demás documentos proporcionados por el Registro Municipal serán expedidos en euskera o en euskera y castellano.

C. Relaciones con los administrados y las administradas.

Artículo 12.- Conforme a lo establecido en la Ley 10/1982, Básica de Normalización del Uso del Euskera, el Ayuntamiento de Mungia reconoce los siguientes derechos lingüísticos a las personas administradas, en todo lo relativo a las relaciones con la administración municipal:

- a) Derecho a relacionarse en euskera oralmente y/o por escrito con la administración municipal y con cualquier organismo dependiente de ella.
- b) Derecho a recibir en euskera todas las publicaciones periódicas municipales, así como cualquier otra comunicación o resolución que el ayuntamiento publique o difunda en periódicos, revistas, radios o cualquier otro medio de comunicación.
- c) Derecho a expresarse en euskera en cualquier reunión municipal.
- d) Derecho a recibir en euskera cualquier tipo de enseñanza organizada, gestionada o promovida por el ayuntamiento.

Artículo 13.- Toda la documentación que el Ayuntamiento de Mungia envíe a personas físicas o jurídicas con domicilio en la Comunidad Autónoma Vasca, Comunidad Foral de Navarra o en los demás territorios del euskera, será redactada en euskera y castellano, salvo que partes interesadas privadas elijan expresamente la utilización de una de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Esta labor se realizará teniendo en cuenta que es una tarea que exigirá tiempo para completarse y que se hará dependiendo siempre de los recursos de los que cuente el Ayuntamiento.

Artículo 14.- El Ayuntamiento de Mungia aceptará todas las comunicaciones y documentos de personas físicas y jurídicas redactadas únicamente en una única lengua oficial.

Artículo 15.- Todos los impresos municipales se ofrecerán en euskera y castellano; sin embargo, a quienes así lo pidan se les ofrecerán exclusivamente en euskera.

D. Relaciones con instituciones u organismos oficiales.



Artículo 16.- En virtud del artículo 7.6 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, las entidades locales promoverán el uso progresivamente mayor del euskera en las relaciones entre ellas y con el resto de las Administraciones. Por tanto, el Ayuntamiento de Mungia enviará la documentación en ambas lenguas oficiales o exclusivamente en euskera a todas las administraciones públicas y organismos oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca, Comunidad Foral de Navarra y demás territorios del euskera.

E. Resoluciones municipales y publicaciones.

Artículo 17.- Los bandos, normativas, ordenanzas, resoluciones de todo tipo de acuerdos, anuncios municipales y, en general, todas las comunicaciones públicas, se difundirán en ambas lenguas oficiales. Por otra parte, se garantizará el uso del euskera en páginas web, revistas, hojas informativas, guías y publicaciones similares realizadas por el ayuntamiento.

F. Reuniones y actas.

Artículo 18.- Quienes participen en plenos, reuniones de la comisión de gobierno o reuniones de comisiones informativas del Ayuntamiento de Mungia, así como en reuniones de sus Organismos Autónomos o sociedades, mancomunidades, fundaciones y demás, podrán utilizar la lengua oficial que elijan para expresarse, y así se lo hará saber ~~el~~ la persona responsable de cada órgano. Si es necesario, cada órgano analizará y decidirá qué medios se han de emplear para que, por motivos de idioma, no se obstaculice funcionamiento de la reunión y se recojan fielmente las manifestaciones de todas las personas ~~todos los~~ participantes.

Artículo 19.- En base al artículo 6.2 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, las convocatorias, órdenes del día, mociones, votos particulares, propuestas de acuerdo, dictámenes de las comisiones informativas, acuerdos y actas de los órganos del Ayuntamiento de Mungia se redactarán en euskera y castellano o en euskera.

CAPÍTULO II. EUSKALDUNIZACIÓN DEL PERSONAL Y LAS SECCIONES MUNICIPALES.

A. Euskaldunización y formación del personal.

Artículo 20.- En cumplimiento de lo dispuesto por Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca, y del Decreto 86/1997, regulador del proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma Vasca, el Ayuntamiento de Mungia adoptará las medidas oportunas para que las personas que trabajen al servicio del ayuntamiento adquieran la capacidad lingüística adecuada para ejercer sus funciones en

euskera. Para ello, el ayuntamiento impulsará y facilitará la euskaldunización y la formación del personal.

B. Perfiles lingüísticos y fechas de preceptividad.

Artículo 21.- En cumplimiento del Decreto 86/1997, el Ayuntamiento de Mungia asignará el Perfil Lingüístico (PL) correspondiente a cada puesto de trabajo, así como, en su caso, la fecha de preceptividad.

El perfil lingüístico asignado a cada puesto de trabajo y, en su caso, la fecha de preceptividad, deberá incorporarse dentro de las especificaciones que han de figurar en la relación de puestos de trabajo que el ayuntamiento publica junto a los presupuestos anuales.

C. Unidades administrativas bilingües y plan de euskera.

Artículo 22.- En cumplimiento de lo establecido por el Gobierno Vasco en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el Ayuntamiento de Mungia deberá aprobar y llevar a cabo el plan de normalización del uso del euskera. Del mismo modo, realizará la clasificación de las unidades administrativas y establecerá las unidades administrativas bilingües, en función de los objetivos lingüísticos de la entidad.

D. Contratación de servicios y de personal municipal.

Artículo 23.- El Ayuntamiento de Mungia impulsará el proceso de normalización lingüística mediante una política de contratación adecuada, incidiendo especialmente en las áreas que tengan mayor necesidad de euskaldunización. Así, al crear un puesto de trabajo en las unidades administrativas de atención al público, en las de carácter social o en las de carácter general, independientemente del tipo de contrato, deberá acreditarse el perfil lingüístico correspondiente.

Artículo 24.- A la hora de cubrir puestos de trabajo clasificados de carácter singular por el Decreto 86/1997, el ayuntamiento decidirá en cada caso si corresponde establecer preceptividad. De todos modos, si el PL asignado al puesto de trabajo no fuera preceptivo, el euskera se ponderará como mérito en las pruebas de selección, y computará en la puntuación global del proceso selectivo del siguiente modo, conforme a lo establecido en el Decreto 86/1997:

PL1 y PL2: 10%; PL3 y PL4: 20%

Artículo 25.- En las convocatorias de selección de personal para ejercer trabajos de duración temporal con contrato laboral, se exigirá o valorará el conocimiento del euskera, siempre atendiendo a los preceptos dados en la disposición adicional quinta del Decreto 86/1997.

Artículo 26.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7.8 de la Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi, los derechos lingüísticos de las ciudadanas y los ciudadanos y el cumplimiento de la regulación de oficialidad lingüística del euskera y el castellano no deberán sufrir menoscabo por la prestación del servicio mediante la gestión indirecta.

Para ello, en los contratos celebrados por las entidades locales con terceras partes para la ejecución de servicios públicos el Ayuntamiento de Mungia deberá atender a lo siguiente al incluir en el pliego de cláusulas administrativas y técnicas:

- a) Que el objeto del contrato cumpla con la legislación lingüística que le resulta aplicable por su propia naturaleza y por las características de la entidad local titular del servicio.
- b) Que la ciudadanía sea atendida en la lengua oficial que elija.
- c) El servicio deberá prestarse en condiciones lingüísticas equivalentes a las que sean exigibles a la administración titular del servicio.

Artículo 27.- El Instituto Vasco de Administración Pública (HAEE-IVAP) decidirá en cada caso la forma y contenido de las pruebas de evaluación de conocimiento del euskera.

TÍTULO III. USO DEL EUSKERA EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I. PLANIFICACIÓN PARA LA NORMALIZACIÓN DEL USO DEL EUSKERA.

Artículo 28.- De conformidad con el artículo 26 de la Ley 10/82, Básica de Normalización del Uso de euskera, de 24 de noviembre, los poderes públicos vascos tomarán las medidas oportunas y los medios necesarios para fomentar el uso del euskera en todos los ámbitos de la vida social, con el objetivo de posibilitar a las ciudadanas y los ciudadanos el desenvolvimiento en dicha lengua en las diversas actividades mercantiles, culturales, asociativas, deportivas, religiosas y cualesquiera otras.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 2/2016, el Ayuntamiento de Mungia adoptará las medidas pertinentes, y aprobará y desarrollará los planes de normalización del uso del euskera necesarios en su ámbito territorial.

Artículo 29.- Teniendo en consideración las características lingüísticas del municipio, el ayuntamiento hará lo posible por alcanzar el siguiente objetivo: garantizar la opción de uso del euskera en la vida cotidiana y especialmente en los servicios sociales a todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio, sea cual sea su edad.



Artículo 30.- Al objeto de alcanzar los objetivos expresados en el artículo anterior de modo sistemático y efectivo, el Ayuntamiento de Mungia diseñará, aprobará y desarrollará el plan de recuperación y normalización del euskera en el municipio, teniendo en cuenta los criterios de planificación y regulación del uso del euskera emanados de las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y de la legislación vigente.

Artículo 31.- El Ayuntamiento de Mungia aprobará y desarrollará planes estratégicos plurianuales que sigan las directrices marcadas por las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y la legislación vigente, y así mismo, aprobará y realizará cada año el plan de gestión que permita establecer las acciones y los medios que son necesarios para el desarrollo de esos planes estratégicos. Así, el Ayuntamiento de Mungia, sobre todo, desarrollará su política lingüística incidiendo en la enseñanza, alfabetización y euskaldunización de adultos, transmisión familiar del euskera, administración, ámbito laboral, ocio, deporte, corpus del euskera, medios de comunicación, producción literaria y producción cultural, nuevas tecnologías de la información y la comunicación y publicidad.

CAPÍTULO II. CONDICIONES PARA OPTAR A SUBVENCIONES Y/O HACER USO DE ESPACIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA

Artículo 32.- El artículo 7 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, recoge las competencias de los municipios respecto al fomento del uso del euskera, así como a la planificación de su normalización en los servicios y actividades que correspondan a su esfera de atribuciones. A tal fin, su art. 7 les atribuye como propia, "con las facultades y funciones que de ella se derivan, la competencia "para fomentar el conocimiento y dinamizar el uso del euskera en su ámbito territorial, "ya sea mediante la prestación de actividades y servicios a estos fines o mediante la colaboración en la financiación de actividades de fomento y dinamización del euskera realizadas por otras personas o entidades".

Artículo 33.- Quienes soliciten subvenciones deberán cumplir las normas y criterios lingüísticos establecidos en la autorización para su uso, y el Ayuntamiento deberá informar de los mismos a todas las personas usuarias.

Artículo 34.- Todas las entidades y empresas que utilicen instalaciones, locales, plazas, vías públicas y materiales municipales deberán cumplir las normas y criterios lingüísticos establecidos en la autorización para su uso, y el Ayuntamiento deberá informar de los mismos a todas las personas usuarias.

TÍTULO IV. **INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL**

Artículo 35.- A fin de proponer, analizar y poner en marcha las medidas convenientes para desarrollar esta ordenanza de la forma más efectiva, el Ayuntamiento de Mungia podrá constituir su organigrama interno de la siguiente forma: concejalía de euskera, comisión de euskera y servicio técnico municipal de normalización lingüística.

- a) La Concejalía de euskera es el órgano político responsable de todos los temas concernientes a la recuperación y normalización del euskera. Este organismo tiene dos tareas principales: por una parte, dar a conocer y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y planes aprobados por el ayuntamiento en materia de política lingüística y, por otra, dinamizar e impulsar la comisión de euskera.
- b) La Comisión de Euskera agrupa a todas las personas, grupos, asociaciones, organizaciones sociales y centros educativos que trabajan por la normalización del euskera en el municipio. Su cometido principal es proponer, debatir y consensuar cómo implantar, coordinar y mejorar los proyectos sectoriales referentes a la normalización y promoción del euskera.
- c) El Servicio técnico municipal de normalización lingüística se encargará de realizar o gestionar las traducciones o correcciones necesarias para que los actos y actuaciones administrativas se realicen en ambas lenguas oficiales. Además, llevará a cabo la organización, coordinación, puesta en marcha y valoración de las medidas de política lingüística planificadas por el ayuntamiento en los campos administrativo y municipal. Asimismo, el servicio de euskera será el órgano asesor del ayuntamiento en todas las cuestiones referidas a la normalización del euskera, tanto en su aspecto sociolingüístico como en los procesos de estandarización.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Cualquier resolución dictada por este ayuntamiento o cualquier programa o proyecto emprendido por los órganos o secciones municipales deberán respetar los preceptos contenidos en esta normativa.

La Alcaldía será el área encargada de dar a conocer a todos los departamentos y servicios municipales la entrada en vigor de esta normativa, así como de informarles sobre las disposiciones de la misma y de hacerles partícipes de la importancia de la normalización lingüística.

Segunda.- El ayuntamiento procederá a la revisión de esta normativa municipal de promoción y uso del euskera a los cinco años de su entrada en vigor. En ese sentido, deberá analizar sus resultados y, si procede, proponer las modificaciones pertinentes.

De todos modos, dicha revisión podrá hacerse antes si se modificarán las leyes generales o si sucedieran cambios en la situación sociolingüística del municipio, o por cualquier otro motivo

que resulte de gran trascendencia para el proceso de recuperación y normalización del euskera en el municipio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan automáticamente derogadas todas las disposiciones y los acuerdos del mismo nivel o inferior a esta normativa y todas aquellas que contravengan sus preceptos.

DISPOSICIÓN FINAL.

Desde el mismo momento de la entrada en vigor de esta normativa, el Ayuntamiento de Mungia tendrá competencia para ordenar y promover las normas, acuerdos y programas que estime necesarios para la aplicación y desarrollo de la misma.

ANEXOS

1. Decreto 86/1997 de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
2. Convenio entre EUDEL y Euskaltzaindia para la prestación de un servicio de asistencia técnica a los entes locales en materia de denominaciones toponímicas.